

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Parcela de terreno ganada al mar, de noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de extensión superficial, siendo sus linderos los siguientes: Norte, con murallas de la Ciudad Antigua; al Sur, borde exterior de la acera más próxima de la autopista de Palma al Aeropuerto; al Este, con la prolongación virtual de dicho borde de acera hasta la acera de la avenida del General Primo de Rivera, siguiendo el trazado del borde de la calzada de la intersección allí existente, y al Oeste, con el límite de la Zona de Servicios del Puerto de Palma. El inmueble cedido será destinado a parque público e instalaciones complementarias. La realización de estas últimas habrá de someterse a la aprobación del Ministerio de Hacienda, previo informe del de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias, accesiones y mejoras, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos. En idénticos términos se producirá la resolución si se realizasen instalaciones complementarias sin la previa aprobación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Baleares para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALEBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1620/1972, de 15 de junio, por el que se ceden a la Diputación Provincial de Badajoz los castillos sitos en los términos municipales de Villalba de los Barros, Zalamea de la Serena, Villagarcía de la Torre, Alange, Alconchel y Magacela, propiedad del Estado.

La Diputación Provincial de Badajoz ha solicitado cesión gratuita de los castillos propiedad del Estado, sitos en los términos municipales de Villalba de los Barros, Zalamea de la Serena, Villagarcía de la Torre, Alange, Alconchel y Magacela, con el fin de atender a su conservación y entretenimiento.

Por la citada Diputación Provincial han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometida en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente les fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la Diputación Provincial de Badajoz, con el fin de atender a su conservación y cuidado, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

Primero.—Castillo sito en el término municipal de Villalba de los Barros, en estado ruinoso sus dependencias interiores y en buen estado las paredes exteriores, con una superficie de setecientos ochenta y cinco metros cuadrados, que linda: Por el Norte y Este, con tierras de labor de Plácida Fernández Pérez, y por el Sur y Oeste, con corrales de las calles de Castillo y Mayorazgo.

Segundo.—Castillo sito en el término municipal de Zalamea de la Serena, en la calle denominada del Pilar, con una superficie de ochocientos setenta y cinco metros cuadrados y en

estado ruinoso, constando de cuatro torres unidas entre sí por cuatro murallas y paredes almenadas; en cada ángulo tiene una torre de distinta altura y diversa configuración. Linda: Por la derecha, con los vecinos de la calle de Santa Prisca, viviendas del cuarenta y seis al sesenta y dos; por la izquierda, con las viviendas números veintiocho al cuarenta y dos.

Tercero.—Castillo sito en el término municipal de Villagarcía de la Torre, con una superficie total de quinientos metros cuadrados, en estado ruinoso. Linda: Al Norte, con el camino de La Hurgana; al Sur, con diferentes viviendas; al Este, con la calleja del Castillo, y al Oeste, con el citado camino de La Hurgana.

Cuarto.—Castillo sito en el término municipal de Alange, en estado ruinoso, constando de las edificaciones siguientes: Arco de entrada al castillo, denominado «Puerta del Sol», de diez metros de longitud y cinco de ancho, Torre de dieciséis metros de altura, con parte de muralla de cinco metros de longitud, Muralla fortificación de seis metros de altura, con una superficie total de ciento sesenta y dos metros cuadrados. Linda: Al Norte, con Manuel Ruiz Gordo, Segundo Bonilla y otros; al Sur, con José Romero Rodríguez, Félix Quintana Moreno y otros; al Este, con Felipe Caraso Landa, Félix Quintana Moreno Egido, y al Oeste, con Juan Martín Benítez, herederos de Antonio Dios y otros.

Quinto.—Castillo denominado «Miraflores», sito en el término municipal de Alconchel, con una superficie aproximada de diez mil metros cuadrados, que corresponde a lo edificado, actualmente en ruinas. Linda: Al Norte, con propiedades de Miguel Rodríguez Carrasco y callejón del Castillo; al Este, con las de Miguel Rodríguez Carrasco y otros; al Sur, con las de Juan Marín González, y al Oeste, con las de Cayetano Gutiérrez y otro; y

Sexto.—Castillo y muralla, sitos en el término municipal de Magacela, con una superficie aproximada de seis mil metros cuadrados, en estado ruinoso. Linda: Al Norte, Sur y Oeste, con finca catastrada a nombre de doña Amelia de la Cuesta Quirós, hoy propiedad de don Manuel Merino Callo, y por el Este, con casco urbano.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Badajoz para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALEBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1621/1972, de 15 de junio, por el que se cede al Ayuntamiento de Baeza (Jaén) la denominada «Puerta del Barbudo», sita en dicho término municipal, propiedad del Estado.

El Ayuntamiento de Baeza ha solicitado cesión gratuita del inmueble denominado «Puerta del Barbudo», sita en dicho término municipal, con objeto de atender a su conservación y cuidado.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Baeza, con el fin de atender a su conservación y cuidado, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado el siguiente inmueble: